



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

605-141 LXII

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA
CANCIÓN MIXTECA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 20 de enero de 2015.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. 10:00 HRS
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
20 ENE 2015
CLAVES
OFICINA MAJOR F

La que suscribe, DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL TÍTULO DECIMO QUINTO DENOMINADO DELITOS CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, EL CAPÍTULO I BIS DE LA COBRANZA ILÍCITA, Y EL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ
DISTRITO XV
HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
26 FEB 2015
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA
CANCIÓN MIXTECA”

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe, DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, basando mi iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La desaceleración económica que se ha vivido en nuestro país durante los últimos años, muchas personas no han podido pagar sus deudas y créditos, aunado a ello los grandes problemas de desempleo, salarios bajos, inflación, distribución del ingreso, la caída de los precios del petróleo, repercuten de manera inminente en el ingreso de las familias mexicanas, el cual se encuentra en franco deterioro, teniendo en consecuencia un nulo poder adquisitivo. Es por ello, que muchas personas y familias alentadas por el respaldo económico que promueven entidades financieras, tiendas departamentales, etc., con constantes promociones, ofertas y descuentos, se ven en la necesidad de pedir o aceptar los créditos ofrecidos. Sin embargo, con posterioridad, tienen un mayor estado de insolvencia que les entorpece o imposibilita a cumplir con las deudas contraídas y es ahí donde lejos de haber resuelto una necesidad, se suma un problema que empieza con lo que conocemos como la cobranza extrajudicial, la cual muchas veces representa el exceso y abuso de los despachos de cobranza para requerir el pago, violentando derechos fundamentales como la paz y seguridad jurídica de los ciudadanos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA
CANCIÓN MIXTECA"*

Los actos de cobranza extrajudicial efectuadas por particulares, al pretender ejercer un derecho, emplean diversos medios de coacción y de amenazas para obtener la satisfacción de sus intereses, realizando como prácticas comunes realizar llamadas por la noche, incluso en la madrugada o a muy tempranas horas de la mañana, sin que se consideren como horarios de oficina; enviar cartas intimidatorias y amenazantes a sus domicilios convencionales y laborales, tanto de los deudores como las personas que han sido puestas como referencias, asimismo se ha llegado al extremo de pegar anuncios o carteles por varias calles donde vive o labora el deudor, familiares y referencias, haciendo públicos incluso datos personales que fueron otorgados en confidencialidad a las diversas acreedoras, todas estas prácticas se alejan de todo medio permitido por la ley para ejercer el derecho propio, inclusive han llegado al extremo de simular actuaciones y documentos judiciales, pretendiendo ejercer atribuciones que sólo le corresponden a la autoridad jurisdiccional, como es el caso de simular que se llega a embargar la casa del deudor, cuando solo se trata de gestores de los despachos de cobranza, y no media ninguna resolución judicial que así lo mandate, ni tampoco es realizada por el actuario de un juzgado, siendo la única autoridad facultada para ello. De ninguna manera deben enviarse al deudor comunicaciones que aparenten ser actuaciones judiciales, ni tampoco deben enviarse comunicaciones a terceros ajenos a la obligación, ya sea por llamadas telefónicas o por otro medio impreso, o por cualquier otro medio de comunicación como mensaje de texto, etc, en las que se informe sobre la morosidad del deudor y datos personales.

Los despachos de cobranza y gestores de las entidades financieras o tiendas departamentales, deben ser limitados en sus prácticas, así como sancionados por los medios que utilizan para cobrar las deudas de ciudadanos que se han constituido en mora, así como la forma en que se trata de localizarlos a través de familiares y referencias que en su momento fueron utilizados como referencia; aunado a la confidencialidad que se debe de guardar de los datos personales que fueron proporcionados al solicitarse el crédito o préstamo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL CENTARIO DE LA
CANCIÓN MIXTECA”

Es por ello que resulta de suma importancia atender de manera urgente el abuso con el que se conducen los acreedores e implementar las acciones necesarias para prevenir y evitar arbitrariedades contra los deudores que por diversos motivos se han constituido en mora, así como en contra de sus familiares y referencias proporcionadas por los propios deudores, sin que ello signifique que se está de acuerdo con la morosidad o incentivar la cultura de que los deudores no paguen sus deudas, por el contrario también se trata de fortalecer la educación financiera de la ciudadanía, con la finalidad de que su capacidad de endeudamiento sea acorde con sus ingresos, así como también advertir a las instituciones financiera y todas aquellas que otorguen créditos que éstos sean otorgados acordes con los ingresos reales y comprobados de los ciudadanos.

La presente iniciativa busca sancionar a las personas de despachos jurídicos, contables, de cobranza o cualquier otro que represente entidades financieras, tiendas departamentales o cualquiera otra institución que otorgue un crédito que mediante amenazas, violencia, intimidación u hostigamiento físico o telefónico, pretendan cobrar el saldo de una deuda contraída; pues dicha cobranza deberá efectuarse con sin violencia, intimidación u hostigamiento, además de la sanción que corresponda en caso de que emplearse documentación, sellos falsos o usurpación de funciones, pues tales prácticas atentan con la paz y seguridad jurídica de las personas, siendo éstos los bienes jurídicos que deben ser protegidos, en virtud de que salvaguarda la integridad física psicológica de sentirse tranquilo y seguro, como aspectos fundamentales de la vida privada. Luego entonces, debe ser punible la intimidación y daño causados por cualquier amenaza, violencia física o verbal, intimidación u hostigamiento físico o telefónico, o por cualquier otro medio de comunicación, que atente contra la vida privada de la personas.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el siguiente criterio, en relación a la protección del Estado del derecho a la vida privada de las personas:

Época: Décima Época
Registro: 2005525
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA
CANCIÓN MIXTECA”

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. XLIX/2014 (10a.)
Página: 641

“DERECHO A LA VIDA PRIVADA. ALCANCE DE SU PROTECCIÓN POR EL ESTADO.

Al igual que otros derechos fundamentales, el derecho a la vida privada no es absoluto, sino que puede restringirse en la medida en que las injerencias en éste no sean abusivas o arbitrarias. Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias de terceros o de la autoridad pública, y prohíbe ese tipo de injerencias en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de ésta, como la vida privada de sus familias. Ahora bien, el Estado debe adoptar medidas positivas para impedir que la intimidad personal y familiar se vulnere por personas ajenas, pero no puede impedir a quien decide difundir aspectos de su vida privada que lo haga, so pretexto de proteger a la familia, pues en ese caso, ya no se está frente a la difusión de la información por parte de un tercero, que es ajeno a ésta, sino que se estaría limitando el derecho de una persona de divulgar la información que le es propia. En resumen, lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las convenciones internacionales buscan impedir es que terceros difundan información de la vida privada ajena, sin consentimiento del titular; de ahí que si la injerencia en la vida privada de que se duele el tercero perjudicado, consiste en la difusión que hicieron otros miembros de su familia, sobre hechos que conciernen a la vida privada de ellas, y que involucran a éste, como causante de la afectación sufrida por ellas, entonces no puede considerarse que dicha difusión resulte arbitraria o abusiva, puesto que se realizó en ejercicio del legítimo derecho que les asiste de difundir información que les es propia, en la medida en que sea veraz, y que las expresiones utilizadas estén protegidas constitucionalmente, por no ser absolutamente vejatorias, esto es, ofensivas, oprobiosas o impertinentes, según el contexto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

000

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA
CANCIÓN MIXTECA"

Amparo directo 23/2013. Teresita del Niño Jesús Tinajero Fontán. 21 de agosto de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo; los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras".

Finalmente, cabe señalar que si bien es cierto que los acreedores tienen todo el derecho para recuperar las deudas y créditos derivados de cualquier relación contractual, también lo es que existen los medios legales para el cobro de los mismos, pues nuestra propia Carta Magna, en su artículo 17 precisa que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho y por otra, el precepto constitucional en su segundo párrafo establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, **sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos**, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Lo que se pretende es impedir que cualquier particular ocupe los medios propios para realizar cobros o deudas que pudieran entenderse como extrajudiciales, utilizando medios ilícitos con la finalidad de obtener su pago, atentando contra la paz y seguridad de las personas.

En mérito de lo anterior, someto a consideración de este H. Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE ADICIONA AL TÍTULO DECIMO QUINTO denominado Delitos contra la paz y la seguridad de las personas, el Capítulo I BIS De



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA
CANCIÓN MIXTECA"*

la Cobranza Ilícita, y el artículo 266 BIS del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

TÍTULO DECIMOQUINTO.
Delitos contra la paz y la seguridad de las personas.

CAPÍTULO I BIS.
De la Cobranza Ilícita.

ARTÍCULO 266 BIS.- Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea al propio deudor o a quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento e intimidación, se le impondrá prisión de seis meses a tres años y una multa de quinientos a dos mil pesos, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión.

Este delito se perseguirá a petición de parte ofendida.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax, a 20 de enero de 2015.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXI LEGISLATURA
DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ
DISTRITO IV
HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN